



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00908-00

En atención a la solicitud de adición del mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2021 elevada por el apoderado de la parte demandante [018SolicitaAdicionMandamiento], el Despacho hace las siguientes **precisiones**:

1º Los autos, al igual que las sentencias, pueden ser aclaradas o adicionadas en la forma establecida en los artículos 285 a 287 del Código General del Proceso, sin que ello constituya un medio para replantear el litigio, o en su **defecto, para procurar que en esta nueva oportunidad se analicen y expliquen conceptos ya definidos.**

2º En punto a la complementación o adición de autos, al igual que en el caso de las sentencias, se resalta, ha de decirse que autorizada esta medida por la ley, ella acompaña con el **principio de congruencia** estatuido en el artículo 281 Ib., según el cual el fallo deberá estar en consonancia, entre otros, con las pretensiones aducidas en la demanda y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas en los casos que exige la ley.

3º Dentro de este panorama conceptual, y observando como la solicitud va encaminada a librar mandamiento de pago respecto de los pagarés No. **2010088486** y el suscrito el **28 de agosto de 2017**, tal petición es improcedente, por cuanto dichas **pretensiones** fueron **negadas**, por carecer del endoso de conformidad con lo normado en el artículo 658 del Código General del Proceso [012AutoMandamientoPago], así las cosas es evidente que no se **omitió** resolver un punto que debía ser objeto de decisión. Razón por la cual es Juzgado **Resuelve: Negar** la solicitud de adición del mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2021 elevada por el apoderado de la parte demandante [018SolicitaAdicionMandamiento], de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 011 de 10 de marzo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509b6bd13c6d0ce74ca18ee4ddde4065511be9b8c7a761c263d78375331b427e**

Documento generado en 09/03/2022 09:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>